



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0295 - 2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, 16 NOV. 2020

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-035271-2020 de fecha 16 de Octubre del 2020, que contiene la Resolución N° 08 de fecha 02 de Octubre del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N° 0616-2019-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña TERESA HORTENCIA OCHOA ROCCA VDA DE BENDEZU.

CONSIDERANDOS:

Que, la administrada TERESA HORTENCIA OCHOA ROCCA VDA DE BENDEZU solicito el recalcu del pago de la bonificación diferencial equivalente al 30% de su remuneración total, más el pago de reintegros e intereses legales generado desde enero de 1991, pedido que no tuvo respuesta oportuna por ningunas de las instancias administrativas.

Que la administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 616-2019-0-1401-JR-LA-03.

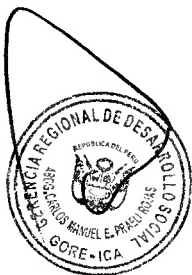
Que, mediante resolución N°07 de fecha 21 de Enero del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°0616-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 04, de fecha 25 de Setiembre del 2019, por la que se declara: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por TERESA HORTENCIA OCHOA ROCCA VDA DE BENDEZU, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N°07 de fecha 21 de Enero del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°0616-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 04, de fecha 25 de Setiembre del 2019, por la que se declara: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por TERESA HORTENCIA OCHOA ROCCA VDA DE BENDEZU, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia. 1. **NULA** la Resolución Ficta que denegó su recurso de apelación contra la Resolución también Ficta de la Dirección Regional de Salud de Ica, que a su vez declaró infundada su solicitud de recalcu para la correcta aplicación de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184 de la Ley N° 25303 por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total. 2. **Se ORDENA** a la entidad demandada que en el término de 20 días proceda expedir nuevo acto resolutorio ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, desde octubre de 1992 en el equivalente al 30% de su





Gobierno Regional de Ica



Remuneración Total o Íntegra mientras perciba dicho beneficio; descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales de conformidad con el Artículo 1242 y siguientes del Código Civil.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, desde octubre de 1992 en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra mientras perciba dicho beneficio; conforme lo establece en la Sentencia expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2020-GRDS/AEOL, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NULA la Resolución Ficta que denegó el recurso de apelación interpuesta por **TERESA HORTENCIA OCHOA ROCCA VDA DE BENDEZU** contra la Resolución también Ficta de la Dirección Regional de Salud de Ica, que a su vez declaró infundada su solicitud de recalcu para la correcta aplicación de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184 de la Ley N° 25303 por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total.

ARTICULO SEGUNDO.- FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesta por **TERESA HORTENCIA OCHOA ROCCA VDA DE BENDEZU** contra la Resolución también Ficta de la Dirección Regional de Salud de Ica, que a su vez declaró infundada su solicitud de recalcu para la correcta aplicación de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184 de la Ley N° 25303 por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Salud de Ica, emita nueva Resolución Administrativa disponiendo el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, desde octubre de 1992 en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra mientras perciba dicho beneficio; descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales de conformidad con el Artículo 1242 y siguientes del Código Civil; de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL